

Medellín, febrero 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.509 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000660	Febrero 19	3	2026070000667	Febrero 19	21
2026070000661	Febrero 19	5	2026070000668	Febrero 19	23
2026070000662	Febrero 19	7	2026070000669	Febrero 19	27
2026070000663	Febrero 19	10	2026070000670	Febrero 19	30
2026070000664	Febrero 19	12	2026070000671	Febrero 19	33
2026070000665	Febrero 19	15	2026070000672	Febrero 20	35
2026070000666	Febrero 19	18	2026070000673	Febrero 20	39

República de Colombia



Radicado: D 2026070000660
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En atención al convenio interadministrativo No. C01.PCCNTR.4255107 de 2022 de Articulación entre el SENA y la Secretaría de Educación de Antioquia, para el Programa de Educación Media, de acuerdo con lo establecido en el, se establecen obligaciones de cada una de las partes (SENA, Secretaría de Educación de Antioquia e Instituciones Educativas). En razón de lo anterior, el SENA solicita el cambio de los docentes que su perfil no cumple con el perfil requerido según el diseño curricular del programa a Articular.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio de la señora FRANCIA MONICA RUIZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43597856, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN

CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Conservación de Recursos Naturales, plaza N° 7504 de la I.E. LA MILAGROSA, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **ABRIAQUÍ**, hacia la sede **C.E.R. PIEDRAS**, plaza N° 7514, Básica Primaria, de la misma Institución Educativa, plaza que se encuentra actualmente **VACANTE**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FRANCIA MONICA RUIZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43597856, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Conservación de Recursos Naturales, para la I.E. LA MILAGROSA sede **C.E.R. PIEDRAS**, plaza N.º 7514, Básica Primaria, del municipio de **ABRIAQUÍ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **FRANCIA MONICA RUIZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43597856, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

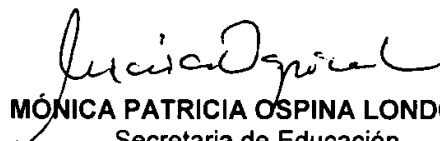
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

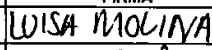
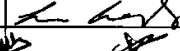
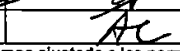
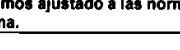
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo. Profesional Universitario		12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		12-02-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000661

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

En atención al convenio interadministrativo No. C01.PCCNTR.4255107 de 2022 de Articulación entre el SENA y la Secretaría de Educación de Antioquia, para el Programa de Educación Media, de acuerdo con lo establecido en el, se establecen obligaciones de cada una de las partes (SENA, Secretaría de Educación de Antioquia e Instituciones Educativas). En razón de lo anterior, el SENA solicita el cambio de los docentes que su perfil no cumple con el perfil requerido según el diseño curricular del programa a Articular.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio de la señora TELLY ESMERALDA PEREA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1076382748, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN

CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Agropecuaria, plaza N° 7803 de la I.E.R. **ADOLFO MORENO ÚSUGA**, sede **COLEGIO ADOLFO MORENO ÚSUGA**, del municipio de **BURITICÁ**, hacia la I.E.R. **YARUMITO** sede **PRINCIPAL**, plaza N° 18005, Básica secundaria - Media, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, municipio de Barbosa; plaza que se encuentra actualmente **VACANTE**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **TELLY ESMERALDA PEREA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1076382748, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Agropecuaria, para la I.E.R. **YARUMITO** sede **PRINCIPAL**, plaza N.° 18005, Básica Secundaria - Media, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de **BARBOSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **TELLY ESMERALDA PEREA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1076382748, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

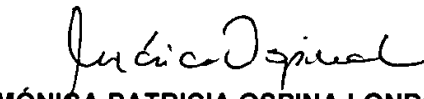
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

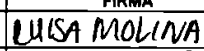
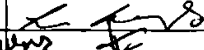
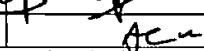
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo. Profesional Universitario		12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000662
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se trasladan unos Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. ***Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”***

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza N 13308, en el área de **CIENCIAS SOCIALES** de la I. E. **SAN JOSE**, sede I. E. **SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **ANGELOPOLIS**, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesaria la reubicación de dichas plazas y docentes a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio al señor **GUZMAN HENAO EDWIN FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N. **1128384691**, **LICENCIADO EN ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria y Media Rural, área de **CIENCIAS SOCIALES**, quien actualmente ocupa la plaza N. **13308**, hacia la I. E. **SAN LUIS GONZAGA**, sede **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N. **7642**, en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, nivel de Básica Secundaria Media Rural, del municipio de **SANTAFE DE ANTIOQUIA**, plaza que se encuentra actualmente **VACANTE**, por la renuncia de **MUNOZ ZAPATA DARA MARIA**, con cedula de ciudadanía número **21831976**.

Una vez efectuado el traslado del docente las plaza N. **13308** que el deja podrán ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GUZMAN HENAO EDWIN FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía N°**1128384691**, **LICENCIADO EN ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria Media Rural, área de **CIENCIAS SOCIALES**, para la I. E. **SAN LUIS GONZAGA** sede **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **7642**, del municipio de **SANTAFE DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

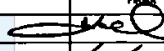
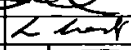
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

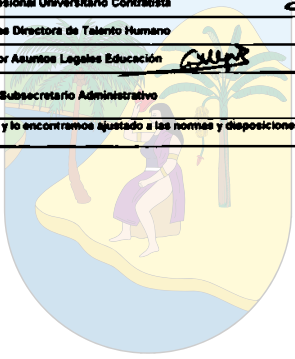
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		2/2/16
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Narango Director Asuntos Legales Educación		15-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2026070000663

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia y en ejercicio de sus competencias legales, se establece que la plaza N.º12884, en el área de PRIMARIA de la I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE, del municipio de AMAGA, se encuentra en condición de excedente, la cual actualmente es ocupada por la docente DEOSSA OSORIO ERICA AZUCENA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43708881, LICENCIADA EN MATEMATICAS, vinculada como provisional en vacancia definitiva.

Así mismo, se evidencia que dicha plaza se requiere en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. SAN FORTUNATO, del municipio de TARSO, como consecuencia del aumento en la matrícula estudiantil.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico realizado, resulta procedente el traslado de la plaza N.º 12884 y de la docente que la ocupa, decisión que adopta la Secretaría de Educación de Antioquia en el marco de sus funciones legales y administrativas

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la siguiente plaza y docente que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	TÍTULO	Docente
AMAGÁ	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	E U PEDRO CLAVER AGUIRRE	PRIMARIA	12884	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	DEOSSA OSORIO ERICA AZUCENA CC 43708881 / PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente y docente quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	TÍTULO	Docente
TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GÓMEZ	C. E. R. SAN FORTUNATO	PRIMARIA	12884	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	DEOSSA OSORIO ERICA AZUCENA CC 43708881 / PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		29/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000664

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: **“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:**

1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”**

Conforme a la cero matrícula presentada en la sede C. E. R. LA CASCAJALA, de la I. E. SAN JOSE del municipio de ANGELOPOLIS, se hace necesaria la reubicación de la plaza N.º 13300 del área de PRIMARIA, actualmente ocupada por la docente MESA MEDINA NATALIA DE LAS MISERICORDIAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.228.897, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, MAGÍSTER EN GERENCIA DE

INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON COMPONENTES EN PROFUNDIZACIÓN,
vinculada en propiedad como docente de aula en el nivel de **PRIMARIA**.

Sin embargo, en la misma **I. E. SAN JOSE**, y previa autorización emitida por Permanencia Escolar, se aprobó la reapertura de la sede **EL NUDILLO**, en atención a la existencia de población estudiantil y la necesidad de garantizar la prestación del servicio educativo.

En ese sentido, y con el propósito de asegurar la continuidad, cobertura y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el traslado por necesidad del servicio de la plaza **N.º 13300** del área de **PRIMARIA**, así como de la docente que la ocupa, **MESA MEDINA NATALIA DE LAS MISERICORDIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N.º 32.228.897**, a la sede **EL NUDILLO** de la **I. E. SAN JOSE**, del municipio de Angelópolis, para atender la población estudiantil matriculada en dicha sede

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la siguiente plaza y docente que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
ANGELÓPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	EL NUDILLO	PRIMARIA	13300

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza y docente mencionados en el artículo primero quedará asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
ANGELÓPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	EL NUDILLO	PRIMARIA	13300

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señora **MESA MEDINA NATALIA DE LAS MISERICORDIAS** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 32.228.897**, **LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, MAGÍSTER EN GERENCIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON COMPONENTES EN PROFUNDIZACIÓN**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica **PRIMARIA**, área de **PRIMARIA**, para la **I. E. SAN JOSE** sede **EL NUDILLO**, plaza **13300**, del municipio de **ANGELÓPOLIS**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

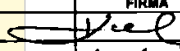
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		30/01/20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-2-2020
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-02-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-2-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

En atención a la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 3346 de la I. E. R. LA CARLOTA, sede, C. E. R. LA MESETA, en el nivel de básica primaria, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

y **Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de **convertir la plaza N° 3346 de la I. E. R. LA CARLOTA, sede, C. E. R. LA MESETA**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, en el nivel de básica primaria, para la **I. E. R. LA CARLOTA, sede, C. E. R. LA MESETA**, en el área de Educación Religiosa - Postprimaria, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia. Actualmente, la **plaza N° 3346**, la ocupa la señora **LEINY LEOVAINY ARAGON RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076383002**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, quien ostenta la idoneidad para seguir ejerciendo el cargo en la misma plaza.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I. E. R. LA CARLOTA	C.E.R. LA MESETA	PRIMARIA	3346	LEINY LEOVAINY ARAGON RENGIFO CC. 1076383002

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
PUERTO BERRIO	I. E. R. LA CARLOTA	C.E.R. LA MESETA	EDUCACION RELIGIOSA- POSTPRIMARIA	3346	LEINY LEOVAINY ARAGON RENGIFO CC. 1076383002

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEINY LEOVAINY ARAGON RENGIFO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1076383002**, Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Población mayoritaria, para la **I. E. R. LA CARLOTA, sede, C. E. R. LA MESETA**, en el área de Educación Religiosa - Postprimaria, plaza N° **3346**, en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LEINY LEOVAINY ARAGON RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076383002**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR, a la docente **ARAGON RENGIFO**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

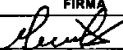
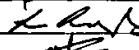
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO SEXTO: REGISTRAR la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		10/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		16-2-26
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000666
Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó que en la C. E. R.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ, del municipio de El Santuario, es necesario realizar ajustes en la estructura de la planta de cargos para dar cumplimiento a las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002. En consecuencia, y conforme a los resultados del análisis técnico, se establece la procedencia de reubicar la plaza N.º 12312 del nivel de Básica Primaria, actualmente adscrita a la sede C. E. R. **MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, hacia la sede C. E. R. **PAVAS**, con el fin de atender la demanda académica y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **LAURA PAOLA OSSA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1038414054, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes - Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, de la C. E. R. **MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, plaza N.º 12312, del municipio de El Santuario, para la C. E. R. **MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. PAVAS**, plaza N.º 12312, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de El Santuario.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL SANTUARIO	C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria cargo N.º 12312

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL SANTUARIO	C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	C. E. R. PAVAS	Básica Primaria cargo N.º 12312

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LAURA PAOLA OSSA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1038414054, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes - Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la C. E. R. **MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ sede C. E. R. PAVAS**, plaza N.º 12312, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de El Santuario, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4º: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LAURA PAOLA OSSA CARVAJAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: Conminar a la docente **OSSA CARVAJAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

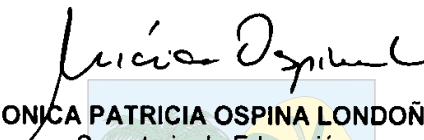
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

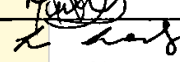
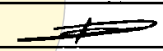
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		04/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19-02-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2026070000667

Fecha: 19/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) **ZABALA VÁSQUEZ NATALIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.768.362**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2026ER003308** del **24 de enero de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **MAGÍSTER**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

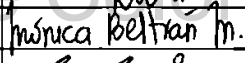
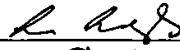
Artículo Primero: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, al educador (a) **ZABALA VÁSQUEZ NATALIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.768.362**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisional**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo Segundo: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Artículo Tercero: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez Auxiliar Administrativo		06/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		6/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		12-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo y financiero		16-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202607000668
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de ITUANGO, con radicado N° 05 361 40 89 001 2026-00006 00 del 23/01/2026, se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que el término de SEIS (06) DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, emita un acto administrativo que resuelva y materialice de manera integral y fundamentada la solicitud de traslado presentada por el accionante a una plaza docente, que mejore sus condiciones de salud y laborales, teniendo en cuenta la importancia de proteger la salud física y mental, las necesidades del servicio educativo, plaza docente que deberá ser cercana a un hospital de mayor nivel donde pueda tener acceso inmediato a la atención de su enfermedad, de acuerdo con lo señalado en esta providencia."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **FERNEY CUADROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71527568**, PSICÓLOGO - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Orientador, para la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1136, en reemplazo de **URIBE CAÑAS MARTHA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21853271**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **CUADROS LÓPEZ**, viene laborando como Docente Orientadora, en la I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1131.

7. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **MARTHA LUCIA URIBE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21853271**, PSICÓLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Docente Orientadora, para la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1131, en reemplazo de **FERNEY CUADROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

N° 71527568, quien pasa a otro municipio; la docente **URIBE CAÑAS**, viene laborando como Docente de Orientadora, en la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1136.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FERNEY CUADROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71527568, PSICÓLOGO - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Orientadora, para la I. E. PIO XII sede LICEO PIO XII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 1136, en reemplazo de **URIBE CAÑAS MARTHA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21853271, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARTHA LUCIA URIBE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21853271, PSICÓLOGA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Docente Orientadora, para la I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1131, en reemplazo de **FERNEY CUADROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71527568, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva...

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los docentes **FERNEY CUADROS LÓPEZ y MARTHA LUCIA URIBE CAÑAS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar. A los docentes **FERNEY CUADROS LÓPEZ y MARTHA LUCIA URIBE CAÑAS** interesadas para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial”

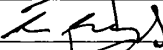
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		18-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		19-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

Mediante correo electrónico, el directivo docente de la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO de SANTA ROSA DE OSOS, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente para atender la apertura de la Postprimaria de la sede C. E. R. ORO BAJO con código DANE 105686000440. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se identificó la disponibilidad del cargo N° 6787 con baja matrícula en Básica Secundaria, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, adscrito a la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. R. SANTA INES, plaza que se encuentra ocupada por el señor JOSE ROMAN PEREZ CONTRERAS,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

identificado con cédula de ciudadanía N° **16896393**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN- MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, docente en propiedad con grado de escalafón 3AM, por lo que se considera procedente su reubicación en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede C. E. R. ORO BAJO, en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, con el fin de garantizar la cobertura educativa en el nivel postprimaria área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA .

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	I. E. R. SANTA INES	6787	BASICA SECUANDARIA-HUMANIDADES Y LENGUA CASTELANA

ARTICULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	C. E. R. ORO BAJO	6787	BASICA SECUANDARIA-HUMANIDADES Y LENGUA CASTELANA

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSE ROMAN PEREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.° **16896393**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN- MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, docente en propiedad con grado de escalafón 3AM, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO** sede **C. E. R. ORO BAJO**, plaza N° **6787**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

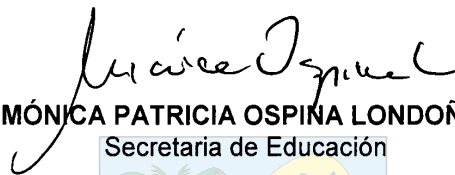
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO SEPTIMO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista	Jennifer Cataño L	11/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	L. Londoño	12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	AC	16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 202607000670

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión en la planta de cargos administrativos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que el artículo 30 del Decreto 2277 de 1979, regula la suspensión del cargo docente o directivo docente, sin el requisito previo de la suspensión del escalafón, en los siguientes casos:

- "(...) a) La imposición de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48, ordinales 4o. y 5.
b) La suspensión provisional de que tratan los artículos 47 y 53.
c) Cuando la solicitud a la autoridad nominadora provenga de juez, competente o de la Procuraduría General de la Nación (...)"

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el señor DARIO DE JESUS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.458.489, se encuentra adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria – Área de Ética y Valores, adscrito a la Institución Educativa De Minas del Municipio de Fredonia.

Que a través de comunicado 2026010034459 del 23 de enero de 2026, el señor Carlos Mario Villa Espinoza, rector de la IE De Minas del Municipio de Fredonia informa que el servidor Docente DARIO DE JESUS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.458.489, fue destinatario de pena privativa de la libertad por un periodo de 54 meses de prisión, como soporte de lo informado allega aparte de la Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Caldas, el 24 de noviembre de 2025, radicado 2025 P-0005, en la cual se condena al educador referido con pena privativa de la libertad por un periodo de cincuenta y cuatro meses, con pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena.

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor, DARIO DE JESUS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.458.489, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica de manera definitiva y se encuentre certeza frente a la firmeza de la decisión emitida por el juzgado de conocimiento, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la vacante por este ocupada.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña el señor DARIO DE JESUS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.458.489, adscrito a la planta de personal de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria, Educación Básica Secundaria – Área de Ética y Valores, adscrito a la Institución Educativa De Minas del Municipio de Fredonia, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el servidor docente resuelva de manera definitiva su situación Jurídica o exista certeza jurídica frente a la decisión emitida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor DARIO DE JESUS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.458.489, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



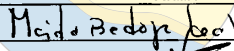
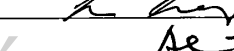
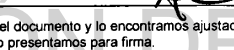
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		14-02-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 2026070000671

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión en la planta de cargos administrativos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, establece las causales de retiro del servicio, y concretamente en el literal m establece la causal, (...) por orden o decisión judicial (...).

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.

Que el señor JOSE ORIOL SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.614, se encuentra adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria – Filosofía, adscrito a la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos del Municipio de Marinilla.

A través de comunicado del 30 de enero de 2026, el señor ANTONIO DE JESUS RESTREPO GONZALEZ, rector de la IER Rosalía Hoyos del Municipio de Marinilla informa que el servidor Docente JOSE ORIOL SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.614, fue capturado en las instalaciones del establecimiento educativo el día 28 de enero de 2026.

Como soporte de lo informado el rector allega comunicado emitido por el Juez Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías del Municipio de Marinilla, en el cual al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC se sirva recluir al señor Sierra González, por cuanto se emitió en su contra medida de aseguramiento consistente en DETENSION PREVENTIVA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor, JOSE ORIOL SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.614, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica de manera definitiva y se encuentre certeza frente a la firmeza de la decisión emitida por el juzgado de conocimiento, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la vacante por este ocupada.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña el señor JOSE ORIOL SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.614, adscrito a la planta de personal de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria, – Área de Filosofía, adscrito a la Institución Educativa Rural Rosalía Suarez del Municipio de Marinilla, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el servidor docente resuelva de manera definitiva su situación Jurídica o exista certeza jurídica frente a la decisión emitida.

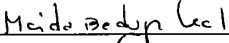
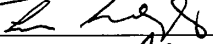
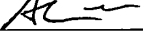
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ORIOL SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.614 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		14-02-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070000672
Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

8. Que el docente **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13138; el docente TORO RÍOS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. SANTA INES, del municipio de ANDES, plaza N° 262, en reemplazo de **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027883272**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000537 del 11/02/2026.

9. Que finalmente, la docente **LILIANA MARIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32111457**, INGENIERA DE SISTEMAS, cumple con las

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar. Como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al docente **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. SANTA INES, del municipio de ANDES, plaza N° 262, en reemplazo de **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027883272**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000537 del 11/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar. En provisionalidad vacante temporal, a la docente **LILIANA MARIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32111457**, INGENIERA DE SISTEMAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13138, mientras dure el encargo del señor **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, la docente **LILIANA MARIA RESTREPO VÉLEZ**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

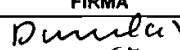
docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		17-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000673

Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

8. Que la docente **LEIDY YURANI CANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711213**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14076; la docente CANO CORTES, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de **DIANA YASMIN MESA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764290**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

9. Que finalmente, el docente **JORGE ELIECER MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1030530599**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **LEIDY YURANI CANO CORTES**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar. Como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, a la docente **LEIDY YURANI CANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711213**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de 3CM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. YARUMITO sede I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 921, en reemplazo de **DIANA YASMIN MESA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764290**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060000281 del 07/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar. En provisionalidad vacante temporal, al docente **JORGE ELIECER MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1030530599**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14076, mientras dure el encargo de la señora **LEIDY YURANI CANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43711213**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: A partir de la notificación, el docente **JORGE ELIECER MOSQUERA ASPRILLA**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

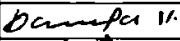
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

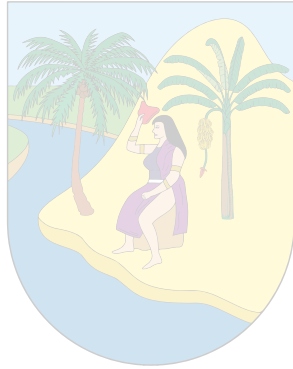
Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		10-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		10-2-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*